



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

**LEY ORGÁNICA DE INNOVACIÓN Y FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN
PÚBLICA**

Calificada como urgente en materia económica



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

I EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En el Ecuador la eficiencia y la transparencia de la gestión pública se erigen como pilares fundamentales para el progreso y el bienestar ciudadano, en una constante búsqueda por consolidar un Estado moderno y eficaz que debe enfrentar la apremiante necesidad de optimización de los servicios públicos a través del desempeño de sus funcionarios y servidores.

En este sentido, la contratación pública, como uno de los principales mecanismos a través de los cuales el Estado ejecuta sus políticas y proyectos, históricamente ha sido vulnerable a la ineficiencia, la opacidad; y, en algunos casos, la corrupción. Los procesos engorrosos, la falta de estandarización y la limitada adopción de tecnologías modernas han generado problemas de fondo y forma para la ejecución de obras y prestación de bienes y servicios. Lo mencionado se encuentra aunado a una persistente desconfianza institucional.

La corrupción es una de las principales causas de afectación al progreso económico de las sociedades pues en ella confluyen varios factores económicos, políticos y sociales que inciden directa o indirectamente en el plan de trabajo de un modelo estatal. Al desviar recursos públicos y distorsionar la función administrativa se impide la adecuada ejecución de políticas públicas y genera inseguridad jurídica, lo que desalienta la inversión y debilita la confianza en las instituciones, y cuya persistencia compromete el cumplimiento de obligaciones estatales en materia de derechos económicos y sociales.

La corrupción es un fenómeno social que afecta varios sectores y aristas de desarrollo del país, siendo el de carácter económico uno de los más afectados por la relación directa que tiene con la capacidad del Estado para cumplir sus fines, ofertar servicios públicos y atender las necesidades de la ciudadanía. En los procesos de adquisición de bienes y servicios, la sospecha de sobornos, tráfico de influencias y favoritismos en los procesos para la adjudicación de contratos a través de la contratación pública, alimenta la desconfianza en la transparencia y la legalidad de los procesos, lo cual incide negativamente en la relación entre todos los agentes que intervienen en la contratación pública.

Paralelamente, la eficiencia y compromiso de los servidores públicos constituye uno de los pilares fundamentales para el fortalecimiento de la gestión estatal, siendo por tanto indispensable la implementación efectiva de las políticas públicas y la provisión de servicios de calidad a través de funcionarios motivados, capacitados y comprometidos con el servicio a la ciudadanía.

En este marco, la actual Ley Orgánica del Servicio Público necesita abordar sistemas de evaluación del desempeño objetivos y transparentes, basados en indicadores claros y medibles que permitan identificar de forma clara y precisa las áreas de mejora continua. Por ello, es imperante optimizar la productividad del sector público, promoviendo una cultura de innovación dentro de la administración pública, incentivando la generación de nuevas ideas y la adopción de mejores prácticas, fomentando la ética y la integridad en el ejercicio de la función pública, que permita controles internos efectivos y promoviendo la rendición de cuentas.

La expedición de una Ley Orgánica de Innovación y Fortalecimiento de la Gestión Pública con estos enfoques no es solo una cuestión de modernización administrativa, sino que también tiene profundas implicaciones en el desarrollo económico y social del Ecuador.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

La Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública (LOSNC), como pilar fundamental para la gestión de recursos estatales, necesita de una reforma profunda en razón de las deficiencias en su aplicación y los vacíos en su estructura, que impactan directamente en la eficiencia del gasto público, la competitividad empresarial, la inversión y, en última instancia, el crecimiento económico del país.

La urgencia de una reforma a la LOSNC radica en la optimización del gasto público, a través de un sistema eficiente que no se encuentre propenso a la corrupción, la dilatación de la ejecución de recursos públicos y/o la contratación de bienes, obras y servicios, incluidos los de consultoría de baja calidad.

Es imperante superar un sistema caracterizado por rigidez, discrecionalidad y baja competencia, que genera sobrecostos y retrasos críticos. Los datos son contundentes: el 64% de los procesos con solo una o dos ofertas (*78% en subastas*) y el uso persistente de regímenes especiales (*20% más costosos*) reflejan un modelo que desincentiva la participación y encarece el gasto estatal. A esto se suman distorsiones como la estacionalidad en precios y la concentración oligopólica, que podrían mitigarse con una base diversificada de proveedores, generando ahorros de hasta 2.8%. Además, el potencial de ahorro del 0.8% al priorizar proveedores locales evidencia que una ley moderna, enfocada en tecnología, planificación estratégica y transparencia, optimizaría recursos y también dinamizaría mercados, garantizando eficiencia y equidad en el uso de los recursos públicos.

En el Índice de Percepción de la Corrupción (IPC) 2024 de Transparencia Internacional, Ecuador obtuvo 32 puntos sobre 100, situándose en el puesto 121 de 180 países. Esta puntuación, lejos de ser satisfactoria, indica un alto nivel de corrupción percibida en el sector público. Si bien el promedio histórico del IPC en Ecuador ha sido de 28.68 puntos entre 1996 y 2024, con un máximo de 39 puntos en 2020 (Trading Economics), la persistencia de bajos puntajes resalta la necesidad de reformas estructurales en los procesos y en las personas que manejan el sistema.

El impacto económico de esta corrupción es abrumador. Aunque el costo exacto es difícil de cuantificar debido a su naturaleza oculta, estudios del Banco Interamericano de Desarrollo (BID) estiman que **entre un 10% y un 30% del valor de los proyectos financiados con dinero público se pierde debido a la corrupción** (*ResearchGate*). En el contexto ecuatoriano, se ha estimado que el malgasto en las adquisiciones públicas, producto de la mala gestión y la corrupción, representa entre el **0.9% y el 2.6% del Producto Interno Bruto (PIB)** (*ResearchGate*). Cifras más recientes sugieren que el dinero vinculado a corrupción y sobornos en compras públicas y financiamiento político podría ascender hasta los **USD 930 millones anuales** (*Diario La Hora, mayo 2025*). Estos miles de millones de dólares, desviados de su propósito original, podrían destinarse a inversión social, infraestructura o fomento productivo, pero en cambio, engrosan bolsillos ilícitos.

La proliferación de **casos emblemáticos de corrupción** en los últimos años subraya la profundidad de la crisis. Casos como "*Metástasis*", "*Purga*" y "*Encuentro*" han expuesto redes de sobornos y tráfico de influencias que involucran a altos funcionarios, jueces y empresarios, afectando directamente la adjudicación de contratos públicos en sectores estratégicos como empresas públicas como EMCO, CNEL y aduanas (*Primicias*). Las denuncias presentadas por el Servicio Nacional de Contratación Pública (*SERCOP*) por supuesta corrupción en 2022, que sumaron 36, son un indicativo de la magnitud del problema en la gestión diaria (*El Comercio, 2023*).



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

La corrupción no solo implica una pérdida directa de recursos, sino que también genera una **distorsión del mercado y una disminución de la inversión**. Las empresas honestas se ven en desventaja frente a aquellas que recurren a sobornos y prácticas ilícitas, lo que desincentiva la competencia justa y la innovación. La falta de transparencia y la inestabilidad jurídica resultante ahuyentan la inversión, tanto nacional como extranjera. Esto se traduce en menos creación de empleo, menor crecimiento económico y una precarización general de las condiciones de vida.

La reforma es igualmente crucial para fomentar la competitividad y la participación empresarial, que Según el Banco Mundial, desde el 2021 el Ecuador logró atraer 29% de nuevos participantes en el sistema nacional de contratación pública. En 2022 la cifra fue de 26% y en 2023, de 24%, evidenciándose una baja porcentual anual, que demuestra menor interés de participación en los procesos de contratación pública, lo cual afecta la competencia y tiene un impacto negativo en los precios.

Finalmente, la reforma de la LOSNCP tiene un impacto directo en la reactivación económica y la generación de empleo. La inversión pública, cuando se ejecuta de manera eficiente y transparente, es un motor fundamental para la economía. Proyectos de infraestructura, obras públicas y la adquisición de bienes y servicios por parte del Estado pueden generar miles de empleos directos e indirectos. Sin embargo, si estos procesos son lentos, ineficientes o están viciados, su capacidad para estimular la economía se ve drásticamente reducida. Una ley moderna y funcional permitiría que la inversión pública cumpla su rol dinamizador de manera efectiva, contribuyendo a la recuperación económica y a la mejora de la calidad de vida de los ciudadanos.

II

CALIFICACIÓN DE LA LEY COMO DE URGENCIA ECONÓMICA

El presente proyecto de ley se encuentra estructurado conforme lo dispuesto por el artículo 140 de la Constitución de la República del Ecuador, que otorga al Presidente de la República la atribución de enviar a la Asamblea Nacional proyectos de ley calificados de urgencia en materia económica, en función del contenido temático y normativo.

La Corte Constitucional del Ecuador, en su Dictamen 1-23-UE/23, ha establecido que: “(...) una norma con carácter de urgencia económica debe responder a circunstancias apremiantes que, plausiblemente, requieran de una respuesta inmediata (...)”. En esta línea, para determinar si un proyecto cumple con la característica de urgencia, es preciso remitirse a los precedentes sentados en los dictámenes 1-23-UE/23 y 2-23-UE/23, que exigen el cumplimiento de: “1. Circunstancias apremiantes; 2. Conexidad plausible y 3. Efectos económicos inmediatos correlativos.”.

Circunstancias apremiantes

Según datos del Ministerio de Economía y Finanzas y recogidos en fuentes de acceso público, durante el primer trimestre del 2025 la situación fiscal en Ecuador revela que, a pesar de haber incrementado los ingresos públicos, el déficit es de USD 726 millones. Este desequilibrio evidencia una necesidad de implementar mecanismos idóneos para armonizar la relación entre la capacidad recaudatoria del Estado y el comportamiento del gasto público.

Ante esta situación, las normas que regulan el comportamiento del gasto público requieren ser revisadas de forma urgente debido a que la actual estructura legal dificulta la implementación de esquemas de gestión por resultados, mejor valor por dinero, o evaluación de desempeño; es decir que faltan herramientas jurídicas sólidas que promuevan la eficiencia individual e institucional en



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

la contratación de proveedores; optimizando, según prioridades estratégicas del Estado, el gasto público.

Conexidad plausible y efectos económicos inmediatos correlativos

La urgencia económica de reformar esta ley no puede entenderse cabalmente sin reconocer la conexidad plausible y directa entre las fallas del marco legal y el comportamiento de sus operadores. Es en esta interacción donde germinan las ineficiencias, la corrupción y las distorsiones que lastran el desarrollo económico del país.

Por otro lado, uno de los problemas identificados es la interpretación y aplicación discrecional de la norma. A pesar de que la LOSNCP busca establecer reglas claras, su complejidad, ambigüedad en ciertos artículos y la existencia de múltiples reglamentos y resoluciones pueden dar pie a interpretaciones subjetivas. Esta discrecionalidad, en manos de operadores poco éticos o capacitados, se convierte en una oportunidad para cometer actos de corrupción.

La urgencia económica radica en que cada decisión discrecional favorece intereses particulares se traduce en vacío legal o una interpretación laxa, en la que el Estado pierde dinero, el mercado se distorsiona y la confianza empresarial se erosiona, afectando directamente la inversión y el crecimiento.

La capacidad y la capacitación de los operadores son factores determinantes en la eficiencia económica del sistema. Un marco legal, por robusto que sea, es ineficaz si quienes lo aplican carecen de los conocimientos técnicos, la experiencia o la visión estratégica necesaria.

Los operadores del Sistema Nacional de Contratación Pública mal evaluados pueden incurrir en errores que retrasan procesos, generan glosas o anulan contrataciones, lo que se traduce en costos adicionales para el Estado y para los proveedores.

Estos retrasos y errores no son meras fallas administrativas; son pérdidas de oportunidad económica, dilatando la ejecución de proyectos que podrían generar empleo o mejorar servicios esenciales.

Por ello en la unidad de materia se anunció que una reforma a la LOSNCP debe ir acompañada de una robusta reforma a la Ley Orgánica del Servicio Público que permita evaluar a todos los funcionarios públicos encargados, reconociendo que su pericia es tan vital como la ley misma para la optimización del gasto.

Finalmente, la ausencia de mecanismos efectivos de control y sanción para los operadores fomenta un ambiente de impunidad que retroalimenta la corrupción.

Si los funcionarios y proveedores que se apartan de la norma no enfrentan consecuencias severas y expeditas, el incentivo para actuar de forma ilícita permanece.

La urgencia económica aquí es palpable, puesto que cada caso de corrupción sin sanción no solo representa una pérdida monetaria directa para las instituciones públicas y el Estado, sino que también desmotiva a los actores honestos y perpetúa un ciclo vicioso de desconfianza.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

Una reforma integral no solo debe simplificar y clarificar los procesos, sino también fortalecer los mecanismos de denuncia, investigación y sanción, asegurando que la evaluación de funcionarios sea una realidad para todos los operadores del sistema.

III UNIDAD DE MATERIA

La unidad de materia responde a un principio legislativo que tiene como fin delimitar la discusión de un proyecto de ley, de tal manera que el mismo sea razonable, cumpla con el artículo 116 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional y con lo resuelto por la Corte Constitucional, que menciona:

“31. [...] la jurisprudencia de esta Corte ha establecido que “el juicio de constitucionalidad por presunta violación al principio de unidad de materia verificará la existencia de una relación de conexidad entre la norma cuestionada [...] y la materia respectiva, haciendo un control de intensidad intermedia que garantice las competencias legislativas en la construcción de la norma, a la vez que resguarde el principio de unidad de materia legislativa”. Esta intensidad intermedia en el examen de proporcionalidad implica que, al analizar la conexidad entre todas las disposiciones de la ley demandada, esta Corte deberá cuidarse de no aplicar criterios tan laxos como para justificar cualquier tipo de conexidad, aun si esta no sea razonable, o aplicar criterios tan rígidos como para excluir conexidades razonables, por lo que dicho principio, sólo resultaría vulnerado cuando un precepto de que se trata se muestre objetiva y razonablemente ajeno al contenido temático de la ley que hace parte. Por todo esto, una concepción estricta del principio de unidad de materia no es constitucionalmente adecuada, sino una concepción intermedia.”¹

En similar sentido, la Corte Constitucional ha resuelto reiteradamente que: *“(...) el principio de unidad de materia sólo resultaría vulnerado cuando el precepto de que se trata se muestre objetiva y razonablemente ajeno al contenido temático de la ley de la que se hace parte.”²*

En suma, lo que se prohíbe es la presentación de proyectos de ley en los que se reforme una serie de disposiciones normativas vigentes, sin que entre ellas exista debida conexidad en la materia, intentando “omitir” el cumplimiento del requisito de remitir a la legislatura los proyectos de ley de manera separada para su trámite ordinario.

Bajo estas consideraciones, la presente propuesta de ley cumple con el principio de unidad de materia en razón de que busca innovar y fortalecer la gestión pública en la renovación de los procesos de contratación pública y la eficacia de sus operadores en la aplicación obligatoria en las instituciones públicas de los manuales de descripción, valoración y clasificación de puestos institucionales, que deberá contar con enfoques de competencias laborales y resultados a través de la evaluación de desempeño que incluye la eficiencia en la contratación pública.

IV ALINEACIÓN CON EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO

El Plan Nacional de Desarrollo denominado *“Plan de Desarrollo para el Nuevo Ecuador 2024 - 2025”* fue aprobado el 16 de febrero de 2024, por el Consejo Nacional de Planificación. El Plan

¹ Sentencia No. 32-21-IN/21 y acumulado, 11 de agosto de 2021. Párrafo 31.

² Sentencia No. 003-14-SIN-CC dictada dentro del caso No. 0014-13-IN y acumulados. Sentencia No. 023-15-SIN-CC dentro del caso 0006-11-IN y 0007-11-IN acumulados, entre otros.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

establece lineamientos estratégicos para impulsar el desarrollo económico, social y territorial del país. Las medidas propuestas en este proyecto de ley de urgencia económica están alineadas con los objetivos de este plan, en particular aquellos que promueven la inclusión económica. Esta coherencia garantiza que el proyecto de ley no solo responda a las necesidades inmediatas de la economía, sino que también contribuya al logro de metas a largo plazo que beneficien a la sociedad ecuatoriana.

Dentro del Eje del Desarrollo Económico, se encuentra el objetivo 4 que determina la estimulación del sistema económico y de finanzas públicas para dinamizar la inversión y las relaciones comerciales, que tiene como, una de sus políticas, entre otras, la 4.4, que establece el incremento del uso de procesos competitivos de contratación pública de régimen común y estrategias para elaborar normativa que fortalezca los regímenes de contratación así como su control; concordante con la política 4.5 que manda el incluir progresivamente criterios de sostenibilidad en los procesos de compras pública.

Lo mencionado en alineación con el objetivo 6 del referido eje del desarrollo económico que manda el incentivar la generación de empleo digno y cuenta con la política 6.1 de fomento de las oportunidades de empleo digno e inclusivo, garantizando el cumplimiento de los derechos laborales.

En dicho marco, la presente propuesta legislativa guarda plena coherencia con el Eje Institucional del "Plan de Desarrollo para el Nuevo Ecuador 2024 - 2025", orientado a fortalecer la gobernanza democrática, la calidad del gasto público y la eficiencia del aparato estatal. Específicamente; que se alinea con los objetivos 9 y 10, que establecen:

“Objetivo 9: Propender la construcción de un Estado eficiente, transparente y orientado al bienestar social.”.

“Objetivo 10: Fortalecer la institucionalidad democrática del país, garantizando un Estado eficiente, transparente y con calidad en la provisión de bienes y servicios públicos.”.

Ambos objetivos se articulan a través de políticas orientadas a mejorar el desempeño institucional, la planificación y ejecución presupuestaria, así como la evaluación del funcionamiento del sector público.

El objetivo 9, prioriza la construcción de un Estado eficaz y centrado en el bienestar social, mediante la consolidación de una institucionalidad robusta que dinamice la prestación de los servicios públicos y fomente la participación ciudadana, la rendición de cuentas, la coordinación interinstitucional, las relaciones internacionales y la cooperación para el desarrollo. Asimismo, promueve la implementación del “Gobierno Abierto”, fomentando un modelo de gobernanza que sitúa al ciudadano como partícipe activo en la formulación, seguimiento y evaluación de políticas públicas.

Este enfoque busca no solo mejorar la transparencia en la gestión estatal, sino también fortalecer la confianza en las instituciones públicas mediante la innovación en la prestación de servicios.

En virtud de lo expuesto, y en ejercicio de las facultades que constitucionalmente corresponden al Presidente de la República, se presenta a la Asamblea Nacional el proyecto **DE LEY ORGÁNICA DE INNOVACIÓN Y FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN PÚBLICA**, calificada como URGENTE en materia económica.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

CONSIDERANDO:

- Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”*;
- Que el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”*;
- Que el artículo 229 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: *“Serán servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público. Los derechos de las servidoras y servidores públicos son irrenunciables. La ley definirá el organismo rector en materia de recursos humanos y remuneraciones para todo el sector público y regulará el ingreso, ascenso, promoción, incentivos, régimen disciplinario, estabilidad, sistema de remuneración y cesación de funciones de sus servidores. Las obreras y obreros del sector público estarán sujetos al Código de Trabajo. La remuneración de las servidoras y servidores públicos será justa y equitativa, con relación a sus funciones, y valorará la profesionalización, capacitación, responsabilidad y experiencia.”*;
- Que el primer inciso del artículo 233 de la Constitución de la República del Ecuador determina que: *“Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones o por omisiones, y serán responsable administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos.”*;
- Que el primer inciso del artículo 283 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: *“El sistema económico es social y solidario; reconoce al ser humano como sujeto y fin; propende a una relación dinámica y equilibrada entre sociedad, Estado y mercado, en armonía con la naturaleza; y tiene por objetivo garantizar la producción y reproducción de las condiciones materiales e inmateriales que posibiliten el buen vivir.”*;
- Que el primer inciso del artículo 286 de la Constitución de la República del Ecuador determina que: *“Las finanzas públicas, en todos los niveles de gobierno, se conducirán de forma sostenible, responsable y transparente y procurarán la estabilidad económica. (...)”*;



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

Que el artículo 288 de la Constitución de la República del Ecuador manda que: *“Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas.”*; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confieren el numeral 6 del artículo 120 de la Constitución de la República del Ecuador, expide la siguiente:

LEY ORGÁNICA DE INNOVACIÓN Y FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN PÚBLICA

TÍTULO I GENERALIDADES

Artículo 1.- Objeto.- La presente Ley Orgánica tiene por objeto implementar mecanismos de innovación en la contratación Pública, con la finalidad de optimizar el desarrollo sostenible y equitativo; erradicar la corrupción en compras públicas; mejorar la eficiencia del sector público; y, fortalecer el tejido social, financiero y económico de las y los ecuatorianos al garantizar que los bienes y servicios públicos satisfagan sus necesidades.

Artículo 2.- Ámbito de aplicación.- Las disposiciones de la presente Ley son de aplicación obligatoria en toda la Administración Pública, que comprende:

1. Los organismos y dependencias de las funciones Ejecutiva, Legislativa, Judicial y Justicia Indígena, Electoral, Transparencia y Control Social, Procuraduría General del Estado y la Corte Constitucional;
2. Las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado y regímenes especiales;
3. Los organismos y entidades creados por la Constitución o la ley para el ejercicio de la potestad estatal, para la prestación de servicios públicos o para desarrollar actividades económicas asumidas por el Estado;
4. Las personas jurídicas creadas por acto normativo de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales para la prestación de servicios públicos; y,
5. Todas aquellas determinadas en el artículo 1 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en lo que fuere aplicable

Artículo 3. Sujetos.- Están sujetos a las disposiciones de la presente ley todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público.

Artículo 4. Finalidad.- La presente ley tiene como finalidad garantizar una administración pública eficiente, ágil y orientada a resultados, mediante la optimización del uso de los recursos del Estado, fortaleciendo la planificación institucional y asegurando la prestación oportuna, transparente y de calidad de los servicios a la ciudadanía.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

TÍTULO II REFORMAS EN COMPRAS PÚBLICAS

Artículo 5.- En la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública efectúense las siguientes reformas:

a).- Sustitúyase los artículos 6, 9, 10, 13, 14, 16, 18, 21, 40, 46, 47, 48, 52.1 por los siguientes:

“Artículo 6.- Definiciones.- El Reglamento General a esta Ley contendrá las definiciones que se consideren necesarias para el normal flujo y seguridad jurídica en el desarrollo de las contrataciones.”.

“Artículo 9.- Objetivos del Sistema.- Son objetivos prioritarios del Estado, en materia de contratación pública, los siguientes:

- 1. Garantizar la calidad del gasto público y su ejecución en concordancia con el Plan Nacional de Desarrollo;*
- 2. Garantizar la ejecución plena de los contratos y la aplicación efectiva de las normas contractuales;*
- 3. Garantizar que la ciudadanía tenga servicios públicos de calidad, a través de la contratación pública oportuna, eficiente y de calidad;*
- 4. Garantizar la transparencia y evitar la discrecionalidad en la contratación pública, así como garantizar la permanencia y efectividad de los sistemas de control de gestión y transparencia del gasto público;*
- 5. Cumplir con las preferencias establecidas en el artículo 288 de la Constitución de la República u otras que establezca la ley, de forma racionalizada, y sin que esto constituya una restricción deliberada y arbitraria de la libre competencia;*
- 6. Agilizar, modernizar, simplificar y adecuar los procesos de adquisición a las distintas necesidades de las políticas públicas y a su ejecución oportuna, incluyendo la implementación de la compra pública de investigación, desarrollo e innovación (I+D+i); y el mejor valor por dinero;*
- 7. Incentivar y garantizar la participación de proveedores confiables y competitivos en el SNCP; y, prevenir y combatir el lavado de activos, la corrupción, y cualquier conducta delictiva relacionada con la delincuencia organizada y que busque incidir en el Sistema Nacional.”.*

“Artículo 10.- Servicio Nacional de Contratación Pública (SERCOP).- El Servicio Nacional de Contratación Pública será la entidad de derecho público, técnica regulatoria, con personalidad y personería jurídica propia, y autonomía administrativa, técnica, operativa, financiera y presupuestaria. Su máximo personero y representante legal será el/la Director/a General, quien será designado/a por el Presidente de la República y gozará de fuero de Corte Nacional de Justicia, en las mismas condiciones que un ministro de Estado.

El Servicio Nacional de Contratación Pública ejercerá la rectoría del Sistema Nacional de Contratación Pública conforme a las siguientes atribuciones:



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

1. *Asegurar y exigir el cumplimiento de los objetivos prioritarios del Sistema Nacional de Contratación Pública; y, promover y ejecutar la política de contratación pública dictada por el Directorio;*
2. *Administrar el Registro Único de Proveedores RUP;*
3. *Desarrollar y administrar el Portal de Contratación Pública, que se manejará bajo el concepto de datos abiertos, sin perjuicio de que se establezcan las políticas de uso de la información;*
4. *Generar y publicar las estadísticas relacionadas con los procedimientos de contratación pública y cualquier otra que permita dar cumplimiento al principio de transparencia de la información; y elaborar parámetros que permitan medir los resultados e impactos del Sistema Nacional de Contratación Pública y en particular los procedimientos previstos en esta Ley;*
5. *Participar en los procedimientos de contratación que determine la Ley o el Reglamento;*
6. *Expedir modelos obligatorios de documentos precontractuales y contractuales; así como emitir manuales, metodologías e instructivos relacionados con esta Ley y su Reglamento General. El SERCOP no podrá emitir normativa secundaria del Sistema Nacional de Contratación Pública;*
7. *Capacitar, brindar asistencia técnica a los servidores de las entidades contratantes;*
8. *Coordinar con instituciones de capacitación y formación profesional debidamente acreditadas para impulsar la capacitación a proveedores del Estado y a la ciudadanía en general, en materia de contratación pública;*
9. *Facilitar los mecanismos a través de los cuales se podrá realizar veeduría ciudadana a los procedimientos de contratación pública y monitorear su efectivo cumplimiento;*
10. *Sancionar a los proveedores que incurran en las infracciones establecidas en la presente Ley; así como ejecutar las suspensiones en el RUP de los proveedores del Estado, conforme la normativa pertinente;*
11. *Fijar las tasas y tarifas derivadas de determinados servicios que presta, a efectos de lo cual será titular de la potestad de ejecución coactiva;*
12. *Efectuar las acciones de control exclusivamente conforme se detalla en el artículo 14 de esta Ley. Los servidores públicos del SERCOP serán responsables por sus pronunciamientos y actuaciones, debiendo evitar estrictamente la arbitrariedad; y,*
13. *Las demás establecidas en la presente Ley, su Reglamento General y demás normas aplicables.”.*

“Artículo 13.- Financiamiento del Servicio Nacional de Contratación Pública.- Para su funcionamiento, el Servicio Nacional de Contratación Pública contará con los siguientes recursos:

1. *Los que se le asignen en el Presupuesto General del Estado;*
2. *Los derechos de inscripción en el Registro Único de Proveedores RUP; y, las contribuciones especiales que se determinen;*
3. *Los que obtenga por efectos de donaciones y asistencias de instituciones y organismos nacionales o internacionales; y,*
4. *Los que provengan de convenios por uso de las herramientas del Sistema que se realicen con personas naturales o jurídicas de carácter público o privado.*

Estos recursos serán administrados a través de una cuenta especial a nombre del Servicio Nacional de Contratación Pública.”.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

“Artículo 14.- Alcance del control del SNCP.- El control del Sistema Nacional de Contratación Pública será intensivo, coordinado, interrelacionado y completamente articulado entre los diferentes entes competentes en materia de control. Incluirá la fase preparatoria, precontractual, contractual y la de evaluación o posterior de la contratación.

El SERCOP realizará el control del cumplimiento de la normativa en las contrataciones que cursen la fase precontractual, para lo cual utilizará herramientas tecnológicas automatizadas y criterios de control objetivos, oportunos y previamente establecidos, sin que el criterio subjetivo de los servidores públicos revisores influya en la acción de control.

Para ejercer el control del Sistema, el SERCOP podrá solicitar información a entidades públicas o privadas que crea conveniente, las que deberán proporcionarla en forma obligatoria y gratuita en un término máximo de tres (3) días de producida la solicitud.

Sin perjuicio de lo anterior, la Contraloría General del Estado realizará su control, en el ámbito de sus competencias.

Los proveedores del Estado que denuncien actos de corrupción de los servidores públicos del SERCOP, y que permitan detectar irregularidades, obtendrán una mejor valoración por su integridad en el Registro Único de Proveedores, lo cual les permitirá acceder a preferencias en los procesos de contratación pública.”.

“Art. 16.- Registro Único de Proveedores.- El Registro Único de Proveedores (RUP) será un registro público de información y habilitación de las personas naturales y jurídicas, nacionales y extranjeras, con capacidad para contratar según esta Ley, cuya administración corresponde al Servicio Nacional de Contratación Pública.

El RUP será dinámico, incluirá las categorizaciones dispuestas por el Servicio Nacional de Contratación Pública y se mantendrá actualizado automática y permanentemente por medios de interoperación con las bases de datos de las instituciones públicas y privadas que cuenten con la información requerida, quienes deberán proporcionarla de manera obligatoria y gratuita y en la periodicidad que se requiera.

El RUP contendrá la información que permita identificar la integridad, formación, experiencia, y confiabilidad de un proveedor.”.

“Artículo 18.- Obligatoriedad de inscripción y habilitación en el RUP.- Las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, o consorcio de estas, deberán inscribirse y habilitarse en el RUP para poder participar en los procedimientos de contratación regulados por esta Ley. Esta disposición se aplicará inclusive a las entidades contratantes que actúen como proveedores del Estado. El Reglamento a esta Ley establecerá las excepciones de inscripción y habilitación en el RUP.

Los proveedores serán responsables de la veracidad, exactitud y actualidad de la información entregada para la obtención del RUP.

Para participar como promesa de consorcio, los integrantes deben constar inscritos y habilitados en el RUP.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

El Servicio Nacional de Contratación Pública está obligado a realizar controles permanentes del registro y exigirá, cuando considere necesario y especialmente cuando existe inexactitud o falta de veracidad en los datos, que el proveedor actualice la información dentro del término de diez (10) días posterior a la fecha en la cual ocurrió la detección, sin perjuicio de las sanciones que fueren aplicables. En todo caso, el proveedor tendrá la obligación de actualizar la información cuando se produzca alguna variación en ella dentro del mismo plazo contado desde la ocurrencia del hecho.

El Servicio Nacional de Contratación Pública establecerá los derechos de inscripción y contribuciones al RUP que deberán pagar los proveedores, Los derechos de inscripción y contribuciones no serán reembolsados.

El Reglamento a esta Ley establecerá las demás normas relativas al funcionamiento del RUP.”.

“Artículo 21.- Portal de Contratación Pública.- *Es la plataforma informática oficial de contratación pública del Ecuador, será de uso obligatorio para las entidades contratantes, y será administrado por el SERCOP.*

El Portal de Contratación Pública contendrá, entre otras, el RUP, catálogos o repertorios de compras, documentación o información de todas las fases de las contrataciones públicas, estadísticas, contratistas incumplidos o adjudicatarios fallidos, y la información sobre el estado de las contrataciones públicas. Será el único medio empleado para realizar todo procedimiento electrónico de contratación pública, de acuerdo con las disposiciones de la presente Ley y su Reglamento.

La información relevante de los procedimientos de contratación en todas sus fases se publicará obligatoriamente a través del Portal de Contratación Pública, conforme lo determine el Reglamento. Dicha información será utilizada en la supervisión del SERCOP o en las actividades de control a cargo de las entidades competentes; en cualquier reclamación, impugnación y actuaciones, administrativas o judiciales, en las que intervenga una entidad o persona pública o privada.

La información contenida en el Portal de Contratación Pública se manejará bajo el concepto de datos abiertos, por lo que el Servicio Nacional de Contratación Pública desarrollará las herramientas e instrumentos que permitan su fácil acceso, consulta a todo tipo de documentación, datos y reportes que en él conste, así como la creación de estándares para obtención de información clara y completa.

Los exámenes que realicen las entidades de control deberán efectuarse sobre la información que consta en dichas herramientas e instrumentos, sin perjuicio de la revisión de documentación o expedientes físicos que consideren necesario. En todo caso, las entidades de control no podrán negar la presentación voluntaria de documentos físicos con los cuales las partes intervinientes en los procedimientos correspondientes deseen realizar aclaraciones, justificaciones o precisiones de aspectos que no pueden ser obtenidos de dichas herramientas.

El Portal de Contratación Pública deberá contar con seguridades informáticas que garanticen su correcto funcionamiento, con las pistas de auditoría correspondientes, y



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

permitirá que todos los procedimientos de contratación en cada una de sus fases y etapas se realicen a través de sistemas electrónicos. Se emplearán métodos actualizados y confiables para garantizar el correcto funcionamiento del Portal de Contratación Pública y el uso eficiente y seguro de las herramientas informáticas; especialmente para proteger la información contenida, con la finalidad de minimizar los posibles riesgos relacionados con la ciberseguridad. El Portal de Contratación Pública garantizará las transacciones por comercio electrónico.

La firma electrónica será de uso obligatorio en el Portal de Contratación Pública, en los casos determinados por el Reglamento.

La vigencia, integridad, veracidad, coherencia e idoneidad de publicidad, de la información registrada en el Portal de Contratación Pública, será de exclusiva responsabilidad de las entidades contratantes o proveedores que la registran.

Los actores del SNCP, en el marco de sus atribuciones y actuaciones, serán responsables de la veracidad, exactitud, consistencia y vigencia de la información que gestionen en el Portal de Contratación Pública; debiendo garantizar los principios de publicidad y transparencia, así como la confidencialidad de la información, según corresponda, conforme las disposiciones de las leyes correspondientes.

El Reglamento a la presente Ley, contendrá las disposiciones sobre la administración del sistema y la información relevante a publicarse.”.

“Artículo 40.- Procedimiento.- *La celebración de contratos de consultoría se efectuará, en todos los casos, mediante concurso público, cuando el presupuesto referencial del contrato sea igual o superior al valor que resulte de multiplicar el coeficiente 0,0000002 por el monto del Presupuesto General del Estado aprobado del ejercicio fiscal correspondiente. Las contrataciones de consultoría inferiores al umbral señalado se realizarán por el procedimiento de ínfima cuantía.*

Los criterios de selección de consultoría serán emitidos en el Reglamento a esta Ley; así como los plazos y términos para cada etapa de la fase precontractual conforme el presupuesto referencial de cada contratación.”.

“Artículo 46.- Obligaciones de las entidades contratantes.- *Las entidades contratantes deberán consultar el Catálogo Electrónico y sus distintas modalidades, previamente a establecer procedimientos de adquisición de bienes y servicios. Solo en caso de que el bien o servicio requerido no se encuentre catalogado se podrá realizar otros procedimientos precontractuales para la adquisición de bienes o servicios, de conformidad con la presente Ley y su Reglamento.*

Si cualquiera de las entidades contratantes obtuviere ofertas de mejor costo que las que consten publicadas en el Catálogo Electrónico, deberán informar al SERCOP para que en un término máximo de diez (10) días, conozca y confirme que la oferta es mejor y autorice por una sola vez la adquisición por fuera del Catálogo Electrónico. El SERCOP adoptará las medidas necesarias que permitan actualizar los costos de los convenios marco y por ende del Catálogo Electrónico, para que el resto de las entidades contratantes puedan acceder a estas contrataciones, con el nuevo costo.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

Las entidades contratantes calificarán al proveedor con relación a la entrega, condiciones de garantías, calidad de los bienes y servicios, costo y beneficio del bien o servicio adquirido. El Servicio Nacional de Contratación Pública pondrá a disposición de las entidades contratantes la herramienta para que registren dicha información, que servirá de insumo para el análisis de la vigencia del convenio marco.”.

“Artículo 47.- Subasta inversa electrónica.- *Para la adquisición de bienes y servicios que no consten en el Catálogo Electrónico, las entidades contratantes podrán realizar subastas inversas electrónicas en las cuales los proveedores de bienes y servicios pujan hacia la baja el precio ofertado, por medios electrónicos a través del Portal de Contratación Pública, en el cual quedarán registrados los resultados de la puja y el proveedor adjudicado. Esta información será utilizada para las auditorías correspondientes.*

El objetivo de este procedimiento es obtener el menor precio.

De existir una sola oferta técnica calificada, no se realizará la puja y en su lugar se efectuará la sesión única de negociación entre la entidad contratante y el oferente. El único objetivo de la sesión será mejorar la oferta económica. Si después de la sesión de negociación se obtiene una oferta definitiva favorable a los intereses nacionales o institucionales, la entidad procederá a contratar con el único oferente.

El presupuesto referencial de este procedimiento será igual o superior al valor que resulte de multiplicar el coeficiente de 0,0000002 por el Presupuesto General del Estado del correspondiente ejercicio económico.

El Reglamento a la presente Ley establecerá el procedimiento de la subasta inversa electrónica, donde se podrá regular etapas y plazos menores según el monto de contratación.”.

“Artículo 48.- Licitación.- *La licitación es un procedimiento de contratación que se utilizará para la adquisición de bienes, obras, y servicios, exceptuando los de consultoría, cuando el precio más bajo no sea la característica más importante para definir el mejor costo, y el bien o servicio no se encuentre en el Catálogo Electrónico.*

El presupuesto referencial de este procedimiento será igual o superior al valor que resulte de multiplicar el coeficiente de 0,0000002 por el Presupuesto General del Estado del correspondiente ejercicio económico.

En la licitación se realizará una calificación de las ofertas por puntaje.

El Reglamento a la presente Ley establecerá el procedimiento de la licitación, donde se podrá regular etapas y plazos menores según el monto de contratación.”.

“Artículo 52.1.- Contrataciones de ínfima cuantía.- *Se podrá contratar bajo esta modalidad las contrataciones para la adquisición de bienes o prestación de servicios, incluidos los de consultoría, o contrataciones de obra cuya cuantía sea inferior a multiplicar el coeficiente 0,0000002 del Presupuesto General del Estado aprobado del correspondiente ejercicio económico; siempre que no consten en el Catálogo Electrónico.*



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

El Reglamento a la presente Ley establecerá el procedimiento aplicable.

Estas contrataciones no podrán emplearse como medio de evasión de los procedimientos precontractuales, o como una contratación constante y recurrente durante el ejercicio fiscal o para subdividir contratos, lo cual será verificado y regulado por el SERCOP con la finalidad de detectar subdivisión de contratos o cualquier evasión o incumplimiento de los fines de esta modalidad, en cuyo caso será puesto en conocimiento de la Contraloría General del Estado para que inicie las acciones pertinentes.”.

b).- Elimínese los artículos 41, 42, 50, 51 y 52; y la Disposición Transitoria Primera de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública emitida mediante las reformas publicadas en el Registro Oficial Suplemento 100 de 14 de octubre del 2013; y/o, sus posteriores reformas.

TÍTULO III REFORMAS AL SERVICIO PÚBLICO

Artículo 6.- En la Ley Orgánica del Servicio Público efectúese las siguientes reformas:

a).- Sustitúyase los literales d), g), j) y m) del artículo 52, por los siguientes:

“d) Elaborar y aplicar obligatoriamente los manuales de descripción, valoración y clasificación de puestos institucionales, con enfoque en la gestión de competencias laborales y resultados; incluyendo criterios relacionados a los servicios públicos de la ciudadanía;”

“g) Mantener actualizado y aplicar obligatoriamente el Sistema Informático Integrado del Talento Humano y Remuneraciones elaborado por el Ministerio del Trabajo. Dicho sistema deberá contar con mecanismos de alerta para reportar incumplimientos en los indicadores de desempeño y procesos disciplinarios; incluyendo criterios relacionados a los servicios públicos de la ciudadanía;”.

“j) Realizar la evaluación del desempeño semestralmente, considerando indicadores de eficiencia, resultados institucionales y el servicio prestado a los usuarios externos e internos; incluyendo la eficiencia en la contratación pública;”.

“m) Poner en conocimiento del Ministerio del Trabajo los casos de incumplimiento de esta Ley, su reglamento y normas conexas, por parte de las autoridades, servidoras y servidores de la institución. Los informes presentados deberán incluir los resultados de las evaluaciones de desempeño y el impacto en los resultados institucionales. En el caso de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, sus entidades y regímenes descentralizados, las respectivas Unidades de Administración del Talento Humano, reportarán el incumplimiento a la Contraloría General del Estado;”.

b).- Agréguese después del último inciso del artículo 61, los siguientes:



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

“Todas las entidades, organismos e instituciones del sector público están obligadas a mantener actualizado su Manual de Descripción, Valoración y Clasificación de Puestos. Este manual deberá ser revisado al menos cada dos años, o de forma inmediata cuando existan reformas institucionales, cambios normativos, rediseños organizacionales, o variaciones sustanciales en las funciones ejercidas.

La no actualización o implementación será considerada infracción administrativa grave de la autoridad nominadora y del responsable de talento humano, y su incumplimiento deberá ser informado motivadamente al Ministerio del Trabajo dentro del primer trimestre posterior a cada período anual.”.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.- A los procedimientos precontractuales, reclamos presentados y los contratos iniciados antes de la vigencia de esta Ley , se les continuará aplicando la normativa vigente a la fecha de su inicio, presentación o su suscripción según corresponda.

Segunda.- Todos los proveedores y productos que se encuentren en el Catálogo Electrónico o Catálogo Dinámico Inclusivo y sus modalidades serán objeto de revisión por parte del SERCOP, dentro del término máximo de noventa (90) días, contados a partir de la publicación de esta ley en el Registro Oficial, a efectos de lo cual podrá terminar unilateral y anticipadamente los convenios marcos vigentes que considere necesarios, sin que medie trámite alguno más que la notificación de la resolución motivada. La terminación del convenio por esta causa no dará derecho a ningún tipo de reparación indemnización por daños y perjuicios, y los proveedores podrán volver a participar en los procedimientos de selección respectivos.

Tercera.- En el término de cuarenta y cinco (45) días, contados a partir de la publicación de la presente Ley en el Registro Oficial, el Presidente de la República dictará el Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Cuarta.- El SERCOP realizará una adecuación y desarrollo del Portal de Contratación Pública y todos los sistemas y plataformas tecnológicas conexas, para que se adecuen a lo previsto en esta ley, en el término máximo de ciento veinte (120) días contados a partir de la publicación del Reglamento General a la ley; mientras tanto, el SERCOP emitirá las directrices transitorias que fueren necesarias para la normal continuidad de las contrataciones públicas.

DISPOSICIONES DEROGATORIAS

Primera.- Deróguese toda norma de igual o menor jerarquía que se contraponga a lo previsto en esta ley.

La presente ley entrará en vigencia a partir de su promulgación en el Registro Oficial.